

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Primer addendum al Mandato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte,

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480, La Victoria, provincia y departamento de Lima, a la que en adelante se denominará "**CLARO**", debidamente representada por su Director de Administración y Finanzas, Sr. Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carné de Extranjería N° 000323881, y por su Sub Director, Sr. Luis Rodolfo Velarde López, identificado con DNI N° 07834047, con poderes inscritos para estos efectos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y , de la otra parte,
- **INVERSIONES OSA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20492929612, con domicilio en Elías Aguirre N° 141, Interior 12, Miraflores, Lima, a la que en adelante se le denominará "**INVERSIONES OSA**" debidamente representada por su Gerente General, Sra. Carmen Aparicio Valdez, identificada con DNI N° 40370747, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 12167546 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 12 de marzo de 2012, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2012-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Mandato de Interconexión que estableció la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados de **INVERSIONES OSA** con la red del servicio móvil de **CLARO**, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local por parte de ésta última, hacia terceros operadores (en adelante, el "**Mandato**").
- 1.2. Que, estando en proceso de ejecución el Mandato, **CLARO** e **INVERSIONES OSA** han considerado que, en función a la etapa inicial de interconexión y el bajo nivel de tráfico a ser cursado entre ambas redes, es necesario modificar en forma excepcional y por única vez, lo establecido en el **Mandato**, en particular, en el Anexo 1.B del Proyecto Técnico de Interconexión, Numeral 3, relacionado a los requerimientos de enlaces de interconexión iniciales, de manera que se salvaguarde la eficiencia y la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el Anexo 2, numeral 6, de las Condiciones Económicas.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El objeto del presente Acuerdo modificar el **Mandato**, para contemplar la posibilidad de implementar enlaces bidireccionales para la interconexión respecto a los requerimientos del enlace inicial, conforme se detalla a continuación:

CLARO y **INVERSIONES OSA** acuerdan modificar el numeral 6 del Anexo 2 – Condiciones Económicas del **Mandato**, quedando redactado de la siguiente manera:

"Numeral 3.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXION

AMÉRICA MÓVIL e INVERSIONES OSA implementarán enlaces de interconexión unidireccionales, con excepción del primer enlace inicial que INVERSIONES OSA

solicite a AMERICA MÓVIL, y que se consigna en el Anexo 1.B, Puntos de Interconexión, del Proyecto Técnico de Interconexión, el cual será bidireccional. Para tal efecto, INVERSIONES OSA podrá solicitar a AMERICA MÓVIL la instalación de este enlace inicial, debiendo pagar por el mismo, el cien por ciento (100%) del monto correspondiente, aplicando precios que no podrán ser superiores a los establecidos por la normativa vigente.

Para las comunicaciones en las que AMERICA MÓVIL establece la tarifa al usuario final, INVERSIONES OSA cederá el uso parcial del enlace bidireccional inicial que contrate con AMERICA MOVIL. Por este tráfico, AMERICA MOVIL deberá pagar como retribución a INVERSIONES OSA y, de conformidad al Art. 61-D del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL), una fracción de la renta mensual que haya sido asumida y pagada por INVERSIONES OSA por el enlace inicial de interconexión que transporten las comunicaciones que son materia del presente Acuerdo Complementario. Siendo este enlace inicial de carácter bidireccional, la retribución que pagará AMERICA MOVIL se establecerá de acuerdo a la siguiente formula:

Pago de la Empresa que no solicita el enlace =	Monto pagado por el enlace	X	Tráfico de las comunicaciones en la que la empresa que no solicita el enlace establece la tarifa o recibe tasa de liquidación o monto por transporte o terminación
Suma de tráfico cursados entre las empresas			

Si las comunicaciones a las que se refiere el presente acuerdo justificaran la instalación de más de un enlace de interconexión en algún punto de interconexión, las partes han acordado que el enrutamiento de dichas comunicaciones se realizará a través de enlaces unidireccionales adicionales. Queda expresamente convenido entre las partes que --a fin de salvaguardar la calidad de los servicios de telecomunicaciones involucrados--, el o los enlaces de interconexión (expresados en E1's) deberán soportar el tráfico actual, con una capacidad que asegure una utilización no mayor al 90% de la capacidad de erlangs, en hora pico.

En caso el tráfico en la hora de mayor carga (hora pico) sobrepase el porcentaje de utilización establecido en el párrafo anterior, la parte que origina el tráfico deberá solicitar la ampliación de los enlaces unidireccionales adicionales que resulten necesarios.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces unidireccionales; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos por la normativa vigente."

2.2. **CLARO e INVERSIONES OSA** acuerdan modificar el numeral 3 del Anexo 1.B – Puntos de Interconexión, quedando redactado de la siguiente manera:

"3.- Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales:

Inicialmente, INVERSIONES OSA requerirá un (1) E1 para su interconexión con AMÉRICA MÓVIL, el cual será bidireccional, siendo los restantes enlaces de ambas partes de carácter unidireccional. AMÉRICA MÓVIL empleará el enlace inicial de INVERSIONES OSA, para los escenarios de tráfico en que AMÉRICA MÓVIL establezca la tarifa, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3, Cargos por Enlaces de Interconexión, del Anexo 2, del Mandato."

TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES

CLARO y INVERSIONES OSA declaran que todos los demás términos y condiciones del Mandato permanecen vigentes sin alteración alguna.

El presente Acuerdo se firma en dos (02) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los 11 días del mes de Abril de 2012.



[Signature]

Manuel Navarrete
CLARO

[Signature]

Carmen Aparicio
INVERSIONES OSA

[Signature]

Luis Rodolfo Velarde
CLARO

